

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°: DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995, Decreto 1791 de 1996, C.C..A y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 001049 de Noviembre 2 de 2010 la CRA admite la solicitud de aprovechamiento forestal único a la Empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE.

Posteriormente a través de Auto N° 001164 del 16 de Diciembre de 2010 se inició el trámite de permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas subterráneas al consorcio grupo constructor ruta caribe, en el corregimiento de arroyo de Piedra, en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

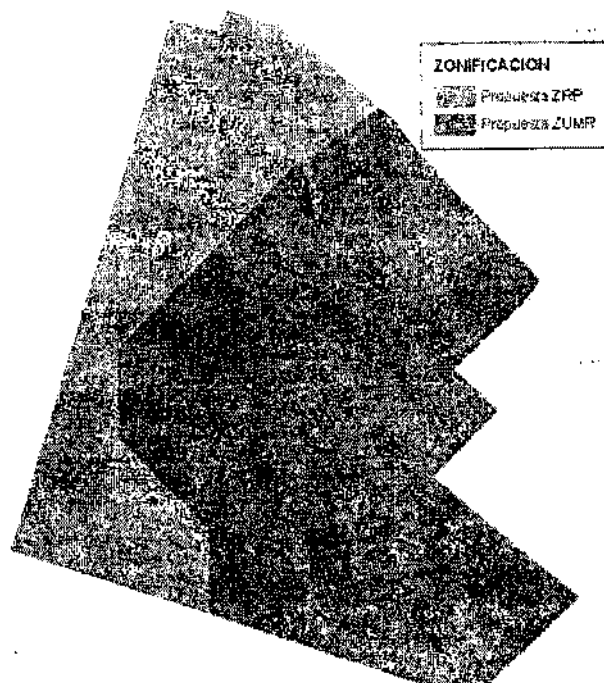
Que por medio de radicado N° 001872 del 09 de Marzo de 2011, la Corporación solicita a la empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, que complementa información para continuar con la solicitud de los permisos ambientales, la cual fue aportada con los radicados N° 003439 del 24 de Marzo del 2011 Y N° 004818 del 16 de Mayo de 2011.

Con base en lo anterior esta Corporación procedió a realizar una visita de inspección técnica y a evaluar la información presentada, de lo que se originó el concepto técnico N° 00241 del 16 de mayo de 2011, en el que se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la visita realizada el día 8 de Noviembre de 2010 no se habían iniciado las obras en la Finca La Aguadita. En la visita realizada en Febrero 9 de 2011 se encontraba en proceso de instalación y prueba la Planta de Asfalto.

REVISION DEL POMCA

En la conceptualización sobre la zonificación del sitio del proyecto con relación al POMCA, la Gerencia de Planeación de la CRA dio respuesta mediante Memorando No. 00556 de Febrero 8 de 2011, en el cual propone para el proyecto dos zonas definidas como: Zona ZRP (Color Verde) y Zona ZUMR (Color Violeta). Las características de cada zona se presentan a continuación:



p

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°: 19 DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

- ZRP (Zona de Rehabilitación Productiva) Los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Institucional
 Usos Compatibles: Residencial, Turístico, Portuario, Protección Forestal.

- ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido) Los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal
 Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
 Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
 Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

POLIGONO ZRP

1	X=887894.7541	Y=1667270.0000	11	X=887571.2790	Y=1667024.9470
2	X=887890.2977	Y=1667273.9401	12	X=887530.2212	Y=1666895.9842
3	X=887856.9809	Y=1667299.4717	13	X=887523.9820	Y=1666876.3868
4	X=887854.0044	Y=1667301.7526	14	X=887506.6814	Y=1666822.0453
5	X=887836.9393	Y=1667321.1094	15	X=887709.6411	Y=1666753.3628
6	X=887789.1366	Y=1667352.6418	16	X=887709.9008	Y=1666840.9548
7	X=887738.1813	Y=1667369.6284	17	X=887618.3831	Y=1666933.0167
8	X=887728.5542	Y=1667348.6495	18	X=887618.6553	Y=1667024.8065
9	X=887678.3395	Y=1667361.2249	19	X=887802.7792	Y=1667207.8418
10	X=887675.0460	Y=1667350.8801	20	X=887894.7541	Y=1667270.0000

ÁREA 77.899,6
PERÍMETRO 1.723,24

POLIGONO ZUMR

1	X=887894.7541	Y=1667270.0000	13	X=888068.5599	Y=1666789.2319
2	X=887802.7792	Y=1667207.8418	14	X=887944.9523	Y=1666891.1315
3	X=887710.7172	Y=1667116.3242	15	X=887973.9810	Y=1666919.1037
4	X=887618.6553	Y=1667024.8065	16	X=888013.6703	Y=1666957.3486
5	X=887618.3831	Y=1666933.0167	17	X=887969.4861	Y=1667000.8349
6	X=887709.9008	Y=1666840.9548	18	X=888044.8634	Y=1667070.1261
7	X=887709.6411	Y=1666753.3628	19	X=888059.3970	Y=1667091.2628
8	X=887722.1557	Y=1666749.1278	20	X=887998.2796	Y=1667155.3293
9	X=887801.3398	Y=1666722.3316	21	X=887959.7142	Y=1667195.7556
10	X=887982.3873	Y=1666661.0642	22	X=887950.2805	Y=1667207.8293
11	X=887991.2244	Y=1666669.3108	23	X=887936.8442	Y=1667221.7208
12	X=888095.7303	Y=1666766.8332	24	X=887908.4588	Y=1667257.8832

ÁREA 170.123,79
PERÍMETRO 1.846,99

En este concepto, la Gerencia de Planeación concluye lo siguiente:

- a. La viabilidad para el aprovechamiento forestal en el predio detallado según las coordenadas suministradas, ES VIABLE para las áreas con zonificación ZRP (Zona de Rehabilitación Productiva) y ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000640 DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

- Se observó el relleno o levantamiento del predio, la construcción de drenajes y la actividad de montaje de la maquinaria a utilizar en los procesos propios de la Planta de Asfalto, así como los drenajes de las aguas provenientes del arroyo Mojana.
- Se encuentran instaladas 3 plantas de asfalto, de las cuales 1 de ellas quedara instalada una vez finalice la construcción de la Ruta Caribe para su mantenimiento.
- Al momento de la visita se verifico la ubicación de las plantas y éstas se encuentran dentro de la Zona de Rehabilitación Productiva en un área intervenida de 3 (Tres) hectáreas aproximadamente.
- Se constató que en el área adicional para completar las 12 Hectáreas propuesta para el aprovechamiento forestal, tiene árboles marcados de rojo.
- El Consorcio aporto oficio No. 00640 del 24 de Enero de 2011 suscrito por el Director General de la Corporación donde se establece un permiso para efectuar pruebas a las máquinas de asfalto a partir del mes de Diciembre de 2010. (Se anexa oficio).
- La planta de asfalto se compone de tres áreas, constituidas por tres plantas de asfalto, estas tres plantas funcionaran con el fin de proveer asfalto a la construcción de la ruta Caribe, una vez culmine dicha construcción quedará en funcionamiento una planta con el fin de darle mantenimiento a la vía.
- En el momento de la visita las plantas se encontraban en funcionamiento, debido a que se están realizando pruebas a los equipos, y anexaron fotocopia del documento expedido por C.R.A. en enero 24 del 2011 con número Radicado No. 000640 de Enero de 2011.
- Se observo la adecuación del terreno, en lo que tiene que ver con canales perimetrales para el encausamiento de las aguas de escorrentía, así como el encausamiento de las aguas provenientes del arroyo Mojana.

ANALISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Radicado No. 002188 de Febrero 14 de 2011:

El inventario forestal presentado por el Consorcio para el aprovechamiento con el fin de aumentar el área de 3 a 12 Has se verifico en visita realizada el 9 de Febrero dado que en las áreas no intervenidas aún se encontraban los árboles marcados de rojo, dando como resultado un total de 63 individuos, según las siguientes especies:

Item	Nombre	Nombre Científico	No. Individuos.
1	Trupillo	Prosopis juliflora	10
2	Ceiba Blanca	Ceiba pentandra	17
3	Guasimo	Guazuma ulmifolia	7
4	Naranjito	Crataeva tapia	6
5	Totumo	Crescentia cujete	2
6	Aromo	Acacia farnesiana	2
7	Matarratón	Gliricidia sepium	2
8	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	9
9	Ceiba roja	Pochota quinata	4
10	Palo de agua	Platymiscium pinnatum	3
11	Roble	Tabebuia rosea	1
			63

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 003439 DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

Se debe tener en cuenta que el área zonificada como ZRP presenta un área de 7.7 Has, por lo tanto, y de acuerdo con las restricciones impuestas en el POMCA Canal del Dique, **el aprovechamiento forestal se recomienda únicamente sobre esta área**, en el número de individuos y especies descritas a continuación:

Item	Nombre	Nombre Científico	No. Individuos.
1	Ceiba Blanca	Ceiba pentandra	12
2	Guasimo	Guazuma ulmifolia	4
3	Naranjito	Crataeva tapia	3
4	Totumo	Crescentia cujete	1
5	Aromo	Acacia farnesiana	1
6	Ceiba roja	Pochota quinata	3
7	Matarratón	Gliricidia sepium	2
8	Trupillo	Prosopis juliflora	7
9	Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	6
10	Palo de agua	Platymiscium pinnatum	2
	TOTAL		41

En documento radicado con No. 010103 del 25 de Noviembre de 2010 y 003439 del 24 de Marzo de 2010, se solicita por parte de la empresa el permiso de emisión atmosférica, mediante el formato único de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas. Al respecto se puede anotar:

Solicitud permiso de Emisiones Atmosféricas:

Descripción del Proyecto

Las Actividades a realizar para la instalación de la actividad productiva fueron las siguientes:

- Desmonte y descapote – Movimiento de Tierras
- Relleno y compactación para mejorar las condiciones de soporte del suelo.
- Construcción del cerramiento perimetral en malla eslabonada con sus respectivos accesos y áreas de evacuación.
- Determinación de los sitios para ubicación de los equipos (Planta de asfalto, trituradora, plantas generadoras de energía, oficinas, campamentos, caseras o cabinas de control, áreas para tanques de almacenamiento de insumos y combustibles, redes eléctricas, teniendo en cuenta dirección del viento, relieve del terreno, maniobrabilidad de los equipos, facilidad de acceso y evacuación, escorrentía de aguas, entre otros detalles demás instalaciones.
- Construcción de obras civiles como: cimentación para el soporte de los equipos, construcción de campamentos, caseras, oficinas y demás instalaciones, tendido de redes eléctricas, etc.
- Montaje de equipos como: planta de asfalto, trituradora, plantas generadoras; instalaciones eléctricas, instalación de tuberías.
- Puesta a prueba de los equipos de calibración.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°: DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

El transporte de materiales a utilizar como los áridos llegarán a las instalaciones en volquetas y se almacenarán en los patios en sitios estratégicos para luego ser procesados de acuerdo a las necesidades requeridas y posteriormente utilizarlos para la producción de mezclas asfálticas.

Durante el proceso de producción de mezclas asfálticas se desarrollarán una serie de actividades que de manera general y secuencial se describe a continuación:

Los materiales áridos se procesan haciendo los pasar por un equipo de trituración que consta de una trituradora de mandíbulas o primaria, zaranda vibratoria, cono de trituración, opcional equipo impactor y transportadores, planta generadora.

Después del anterior proceso de trituración y clasificación estos materiales son transportados por equipo pesado cargadores a las tolvas de recepción o módulo de dosificador, pesaje, inyección de asfalto, mezclada y transporte de la mezcla asfáltica en volquetas a los diferentes sitios en las vías a pavimentar.

La planta de asfalto es compacta discontinua marca CIBER UAB 18 E Advanced esta planta cuenta con procesos más definidos e individualizados de granulometría, pesaje y secado y son indicadas para obras que exigen grandes niveles de producción y un rigurosos control de calidad sobre la composición del asfalto. El equipo tiene una capacidad de producción de hasta 120 toneladas por hora, garantizando mezclas asfálticas de alta calidad y tiene un sistema de autodosificación extremadamente preciso, puede operar de forma manual o automática. También tiene en cuenta los aspectos ecológicos, los gases resultantes del secado de los agregados se purifican de forma integral en un filtro especial (filtro estático y de mangas), que retiene los contaminantes sólidos y los reincorpora al asfalto, lo que protege la naturaleza y no desperdicia insumos.

El proceso se inicia en la predosificación en los silos de alimentación y posteriormente se transportan los áridos hasta el secador a contraflujo. Después de extraer la humedad un elevador de cangilones lleva los materiales calientes y secos hasta la parte superior de la torre. La torre de dosificación de la UAB, que es el centro principal de una planta tipo discontinua, está formada por zarandas (cribas o cedazos) vibratorias de diferentes aberturas para la clasificación granulométrica que clasifican y separan los áridos en diferentes tamaños. El sistema de la planta, totalmente computarizado, permite que la balanza de áridos controle la compuerta para integrar las cantidades necesarias de los materiales almacenados temporalmente en los silos calientes. Los silos tienen un sistema de sellado contra escape de polvo al medio ambiente y tapas de acceso para mantenimiento, además de colectores de muestra en cada compartimiento. Descargados en el mezclador, los áridos reciben la cantidad precisa de ligante, medido por la balanza de betun. El sistema controla el tiempo de mezcla. Terminado el proceso, las compuertas de descarga liberan el material directamente sobre el camión de transporte.

La tubería de extracción de la planta tiene Damper de aire frio que controla la temperatura de los gases en proceso, válvula de emergencia que protege el filtro de mangas en caso de falla operacional y separador estático que retiene la parte gruesa del polvo. El filtro de mangas tiene gran área filtrante (1.080 M2), con 216 mangas, lo que garantiza una estabilidad operacional en alta producción y seguridad ambiental. De acuerdo al proveedor la emisión de contaminantes es inferior al mínimo exigido por las normas ambientales.

Esta planta no tiene calderas solo cuenta con dos calentadores o quemadores, uno es el calentador de agregados pétreos el cual opera con base en un principio de optimización por baja presión y alto caudal de aire, combinando este con combustible (ACPM), la dosificación de aire y combustible es proporcional e independiente. Los gases producidos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º: DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

por este quemador son SOx y NOx, el consumo promedio de este quemador es de 3,5 gal/m³, además tiene un motor de aire de 40 hp de potencia. El segundo calentador es el de asfalto líquido el cual trabaja en las mismas condiciones de combustión aire combustible del quemador de agregados pero en proporciones menores ya que este cuenta con un motor de aire de un hp de potencia y tiene un consumo promedio de 3 gal de ACPM/ hora, los componentes de la planta se pueden apreciar en el plano de la misma, que hace parte de este concepto.

Para la producción de mezcla asfáltica se utilizara canto rodado de Arroyo de Piedra en un 90% el cual proviene de la selección de la grava de barranco y el 10% restante arena de la Cantera Mana, de esta grava de barranco ingresaran en promedio 500m³ diarios y de arena de la Cantera Mana alrededor de 70m³ por día, este asfalto que se produce en la Unidad Industrial Arroyo de Piedra, es utilizado en los proyectos de la Concesión Vial Ruta Caribe, este asfalto es de tipo MDC-2, el proceso de producción se puede describir en forma resumida de la siguiente manera: Se adiciona los agregados a los silos o tovas dosificadoras, las cuales según proporciones mandan los agregados a un tambor secador donde se secan y se le aumenta la temperatura a 120°C, después a través de un elevador de cangilones los manda a un sistema de clasificación, la cual separa los materiales según tamaño de partículas, luego se manda a un sistema de pesas y finalmente pasan a un mezclador donde finalmente se le inyecta el asfalto liquido y se produce la mezcla asfáltica este sale a una temperatura promedio de 150°C y de ahí pasa a los camiones transportadores para cada uno de los frentes de trabajo.

En las zonas de almacenamiento de áridos y vías se pueden presentar emisiones a la atmosfera, para controlar esta situación la empresa propone que las pilas de almacenamiento se mantendrán cubiertas con plásticos y las vías internas que estén destapadas se regaran con un carro tanque, la frecuencia del riego depende de las condiciones climáticas.

✓ La planta de asfalto UAB 18E consta de las siguientes partes:

- Módulo dosificador
- Cinta transportadora
- Módulo secador o tambor
- Filtro de mangas
- Torre de mezcla
- Zaranda vibratoria
- Elevador de áridos
- Cabina de mando
- Chimenea de filtro de mangas
- Compresor de aire
- Bandas transportadoras
- Bombas, tuberías
- Quemadores y tanque master
- Tanques de almacenamiento de asfalto y full oil
- Piscinas de contención
- Planta generadora

En la planta de asfalto se puede presentar emisiones de material particulado, NOx y SOx al aire, para el control de estos contaminantes la planta tiene un separador estático y un filtro de mangas. Los filtros de mangas son uno de los equipos más representativos de la separación sólido-gas mediante un medio poroso: aparecen en todos aquellos procesos en los que sea necesario la eliminación de partículas sólidas de una corriente gaseosa. Eliminan las partículas sólidas que arrastra una corriente gaseosa haciéndola pasar a través de un tejido.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO G.R.A

RESOLUCIÓN Nº: 0000000000 DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

La recogida de polvo o eliminación de partículas dispersas en gases se efectúa para finalidades tan diversas como:

- ✓ Control de la contaminación del aire.
- ✓ Reducción del coste de mantenimiento de los equipos.
- ✓ Eliminación de peligros para la salud o para la seguridad.
- ✓ Mejora de la calidad del producto.
- ✓ Recuperación de productos valiosos.
- ✓ Recogida de productos en polvo.

Descripción del funcionamiento de los filtros de mangas.

La separación del sólido se efectúa haciendo pasar el aire con partículas en suspensión mediante un ventilador, a través de la tela que forma la bolsa, de esa forma las partículas quedan retenidas entre los intersticios de la tela formando una torta filtrante. De esta manera la torta va engrosando con lo que aumenta la pérdida de carga del sistema. Para evitar disminuciones en el caudal se procede a efectuar una limpieza periódica de las mangas.

Los filtros de mangas constan de una serie de bolsas con forma de mangas, normalmente de fibra sintética o natural, colocadas en unos soportes para darles consistencia y encerrados en una carcasa de forma y dimensiones muy similares a las de una casa. El gas sucio, al entrar al equipo, fluye por el espacio que está debajo de la placa a la que se encuentran sujetas las mangas y hacia arriba para introducirse en las mangas.

PERMISOS AMBIENTALES

En el área de desarrollo de la actividad productiva se cuenta con dos zonas de almacenamiento, una para la materia prima aproximadamente 500 metros cúbicos y otra para los áridos ya clasificados aproximadamente 500 metros cúbicos.

En estas zonas se pueden presentar emisiones dispersas, por lo cual para controlar esta fuente de generación de material particulado, las pilas de materia prima y producto clasificado se mantendrán cubiertas con plásticos y las vías internas que se encuentren destapadas se regaran de acuerdo a las condiciones del clima con carrotanque.

Información Suministrada en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas:

- Nombre del predio: Aguadita, corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco.
- Fuente de emisión: Tipo calentador o quemador, secadores, material particulado, NOx y SOx.
- Equipo de control: Separadores estáticos y filtro de manga. Combustible: ACPM.

Concesión de aguas

Para el desarrollo de la actividad productiva se solicita concesión de aguas, el recurso del cual se va a tomar el agua es el embalse del Guájaro, el cual se encuentra cerca al predio donde se montará la Planta de Asfalto, el agua captada será usada para el sistema de control de emisiones de material particulado de acuerdo a como lo establece el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el caudal solicitado es de 10 litros por segundo que serán captados directamente al tanque del camión.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°: DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

Se utilizarán bombas autocebantes modelo 16-E3 6.6 HP 220/440 succión Desgaste 3" Q MAX 300 GPM H MAX 34.

Caudal solicitado 10L/s, dos (2) horas al día, veinte (20) días al mes, ocho (8) meses al año, equivalente a 72m³/día, 1440m³/mes – 11520m³/año

Uso: Riego de vías destapadas con carrotanque.

El agua será captada del embalse El Guajaro

Aprovechamiento Forestal

De igual forma se solicitó una autorización para realizar el descapote de la zona donde quedará la planta, para lo anterior se radico ante la C.R.A. el inventario forestal del predio para que se expida el correspondiente aprovechamiento forestal único. Para los dos primeros permisos ambientales se están anexando los formatos correspondientes debidamente diligenciados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La ubicación del montaje de las plantas de asfalto es en la Finca Aguaditas en la margen izquierda de la carretera Cordialidad entre el municipio de Sabanalarga y Luruaco en las coordenadas señaladas en el presente acto administrativo en un área zonificada y determinada por las coordenadas del polígono ZRP con 77.899,6 m². Queda definida la ubicación de la Finca La Aguadita en la margen izquierda de la carretera la cordialidad, entre ésta y el Embalse del Guajaro, en el tramo que del Municipio de Sabanalarga conduce al Municipio de Luruaco, dentro de las coordenadas suministradas en el Plan de Manejo Forestal y verificadas en la visita de campo y mediante el programa Google Earth y el estudio realizado por la oficina de Planeación de la CRA.

Se verificó el Área Total aproximada de la Finca en 23 Hectáreas, 12 Hectáreas se utilizaran para desarrollar el proyecto, sobre las cuales la Empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, solicita aprovechamiento Forestal único. Queda definido el Inventario Forestal en una cantidad de 107 individuos en las 23 Hectáreas con volumen de 40,537 Metros Cúbicos y 41 Individuos en las 7.7 Hectáreas a afectar con Volumen de madera de 15,532 metros cúbicos.

El montaje de la Planta de Asfalto solo se puede hacer UNICAMENTE dentro de la Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP) en un área de 7.7 Hectáreas. (Según concepto de Planeación de la CRA en Memorando 000556 de Febrero 8 de 2011) por lo tanto, debido a que la Empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, ya intervino 3 Hectáreas aproximadamente, solo se concederá aprovechamiento forestal sobre las 4,7 hectáreas, y se deberá iniciar la respectiva investigación por el aprovechamiento ilegal de las 3 hectáreas que fueron intervenidas.

Dentro de la Zona ZUMR (Zona de Uso múltiple restringido) solo se pueden instalar bodegas para almacenamiento sin ninguna clase de transformación de acuerdo a los requisitos exigidos para conceder permisos o licencias ambientales.

La actividad productiva que va a llevar a cabo la empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, se desarrolla de la siguiente manera, los materiales áridos se procesan haciendo los pasar por un equipo de trituración que consta de una trituradora de mandíbulas o primaria, zaranda vibratoria, cono de trituración, opcional equipo impactor y transportadores, planta generadora y después del anterior proceso de trituración y clasificación estos materiales son transportados por equipo pesado cargadores a las tolvas de recepción o módulo de dosificador, pesaje, inyección de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº: DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

asfalto, mezclada y transporte de la mezcla asfáltica en volquetas a los diferentes sitios en las vías a pavimentar.

La planta de asfalto se compone de cuatro áreas, constituidas por cuatro plantas de asfalto, estas cuatro plantas funcionaran con el fin de proveer asfalto a la construcción de la ruta caribe, una vez culmine dicha construcción quedará en funcionamiento una planta con el fin de darle mantenimiento a la vía.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, a autorizar el aprovechamiento Forestal y concesión de aguas al Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe, para operar una planta de asfalto en el predio denominado la Aguadita, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco, en el marco de lo contemplado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978 y Decreto 948 de 1995, Decreto 1791 de 1996, sin embargo, para el desarrollo del proyecto se requiere de la imposición de unas obligaciones con base en las siguientes disposiciones de orden legal.

Que el Decreto 1541 de 1978, reglamenta todo lo relacionado con las concesiones de agua, que para el caso específico señala:

Artículo 30: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

d. Uso industrial;

f. Explotación minera y tratamiento de minerales

Artículo 38: El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Artículo 5: Son aguas de uso público:

b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°: 0000000 DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

El área zonificada como ZRP presenta un área de:
ZRP: 77.899,6 m2

El área zonificada como ZUMR presenta un área de:
ZUMR: 170.123,79 m2

- b. Para el proyecto de la Planta de Asfalto, ES VIABLE la instalación de procesos productivos o de transformación (industria) ÚNICAMENTE en el área con zonificación ZRP (Zona de Rehabilitación Productiva).
- c. Para el proyecto de la Planta de Asfalto, ES VIABLE CON RESTRICCIONES la instalación de bodegas (sin ningún tipo de transformación) en el área con zonificación ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido).

Las restricciones que se impongan respecto de volúmenes de almacenamiento, material almacenado, manejo y transporte de materiales, plan de manejo, etc., deberán ser el resultado de un concepto técnico generado por la Gerencia de Gestión, donde se precisen las condiciones actuales del área y se garantice la rehabilitación ambiental de la misma y se GARANTICE LA NO AFECTACION del Embalse del Guájaro.

Bajo ningún punto de vista ni circunstancia alguna, se podrá realizar procesos de transformación (producción, empaque, reducción, etc) en esta área con zonificación ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido).

- d. Se recomienda que las acciones de compensación y/o mitigación se realicen en las zonas de influencia de cauces hídricos o cuerpos de aguas, con la finalidad de proteger los mismos.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Visita del 08 de Noviembre de 2010:

- Se constató la ubicación de la Finca La Aguadita en la margen izquierda de la carretera la cordialidad en el tramo que del Municipio de Sabanalarga conduce al Municipio de Luruaco, dentro de las coordenadas suministradas en el Plan de Manejo Forestal.
- Se verificó el área aproximada de la finca La Aguadita en 23 Hectáreas aproximadamente.
- Se constató el inventario forestal en las 23 Hectáreas solicitadas con 107 individuos observando árboles típicos del bosque tropical seco y la presencia de vegetación secundaria formada por rastrojos, malezas y gramíneas que componen la cobertura vegetal existente compuesta de Trupillos (*Prosopis juliflora*) en mayor proporción, Aromos (*Acacia farnesiana*), Ceibas (*Hura crepitans* y *Ceiba pentandra*), guasimos (*Guazuma ulmifolia*), totumo (*Crescentia cujete*) y otros en menor cantidad, y gramíneas como granadilla, pasto estrella y rastrojos o malezas como dormidera, escobilla, cotorrera, cortadera y otras especies.
- Se observó el terreno e inventario correspondiente a las 3 hectáreas solicitadas para aprovechamiento forestal único.
- A la fecha el terreno no había sido intervenido.

Visita del 09 de Febrero de 2011:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°: DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental".

Que el artículo 72 del Decreto 948/95 señala *"Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones"*.

Que el artículo 73 del Decreto 948 de 1995 establece *"Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*
b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;"

Que el artículo anterior fue regulado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución N° 619 de 1997, la cual señala en su artículo Primero, numeral 2.11. lo siguiente: *"Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2.1.1. FABRICACION DE TELA ASFALTICA a partir de 3 Ton/día de producción."*

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 señala: *"Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque"

Que el artículo 17 ibidem establece: *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de "medidas de compensación", termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000036 DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas

Para el caso específico, si bien es cierto que la finca a intervenir presenta un alto grado de intervención antropica y los suelos presentan un alto deterioro por el pastoreo, los intensos veranos o los intensos inviernos, los impactos causados al medio por el desarrollo de ésta clase de proyectos, por efectos del cambio de uso del suelo y el aprovechamiento de la madera de las especies desarraigadas por las actividades de desmonte y descapote, deben ser compensadas de una manera equitativa con el fin de conservar el equilibrio ecológico en la zona y en general en nuestro Departamento, por lo tanto la CRA exige compensar los ecosistemas que han sido sujetos a cambio de uso del suelo, mediante la restauración de los ecosistemas degradados a través de acciones de conservación, restauración de suelos y reforestación, así como su respectivo mantenimiento, con lo que en el largo plazo se logrará la generación de nuevos ecosistemas forestales que compensen a los que cambiaron de uso.

El objetivo es asegurar el establecimiento de una nueva cobertura forestal en bosques, selvas, vegetación de zonas áridas y semiáridas, de acuerdo con la vocación natural de cada ecosistema y a las necesidades de la población, con propósitos de conservación y/o restauración en el Departamento del Atlántico.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al hecho de la cercanía del proyecto al Embalse del Guajaro la Empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE deberá implementar un **plan de compensación forestal en proporción de 1:3**, es decir, que por cada Hectárea intervenida debe sembrar 3 Hectáreas para un total de 14.1 Hectáreas sembradas entre frutales y maderables como mango, guayaba, anón, tamarindo, zapote, nispero y Roble, Ceiba, Teca, Nin, Campano y Melina, conformando en las hectáreas no intervenidas en la Finca La Aguadita y alrededor de las instalaciones administrativas, un bosque mixto de Frutales y Maderables que propicien un ambiente amable en el entorno del embalse del Guajaro y en las calles del corregimiento de Arroyo de Piedra o en los alrededores o rondas hídricas de los arroyos que surcan el territorio del Municipio de Luruaco o sus corregimientos.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, especifica en su Artículo 2° que requiere seguimiento ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de aprovechamiento forestal y Concesión de agua.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el otorgamiento de los permisos antes mencionados da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que teniendo en cuenta que el Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Asi mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas	\$1.483.262	\$167.635	\$1.474.139	\$7.370.696
Permiso de emisiones	\$2.565.705			
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.679.955			

En mérito de lo anterior, se,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°: DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Otórguese permiso de emisiones atmosféricas al CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, identificado con Nit N° 900.220.737-8, representado legalmente por el señor MENZEL AMIN BAJAIRE, para operar una planta de asfalto en el predio denominado la Aguadita, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso, se otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar un estudio isócinético en la planta de asfalto en un plazo máximo de 45 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con los siguientes parámetros de conformidad con el artículo 6 de la resolución 909 de 2008: En las chimeneas de las cuatro plantas de asfalto se deberá realizar un monitoreo de material particulado, SOx y NOx, cumpliendo con lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica para fuentes fijas, la frecuencia del monitoreo se realizara de conformidad con lo establecido en este protocolo; para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles del artículo 4 de la Resolución 909 de 2008. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado.
- Realizar un monitoreo en la planta de asfalto en un plazo máximo de 45 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con los siguientes parámetros: establecer tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado PM10 y Partículas Suspendidas Totales PST, y luego de manera semestral, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, con equipos High Vol.; para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles de la Resolución 610 del 2010. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.
- La realización de estos estudios deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM ajustándose a lo contemplado en el protocolo de muestreo y deberá comunicarse con quince (15) días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización.
- Presentar un programa de disminución de emisión de material particulado para la planta de asfalto, ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco.
- En el informe que contenga el estudio de calidad de aire, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Presentar un plan de contingencia para los sistemas de control de conformidad con la resolución 909 de 2008.
- Deberá diligenciar el Registro Único Ambiental RUA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°: 0000000000 DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

- Presentar en un termino de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, entregar a la Corporación un documento que contenga la siguiente información: especificar la cantidad de producto terminado, la frecuencia de riego de las vías y cuál es el vehículo con el cual se va a realizar esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas al CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, identificado con Nit N° 900.220.737-8, representado legalmente por el señor MENZEL AMIN BAJAIRE, proveniente del Embalse el Guajaro, para un caudal de 10l/s, con una frecuencia de captación de dos (2) horas al día, veinte (20) días al mes, ocho (8) meses al año, equivalentes a 72m3/día, 1440m3/mes – 11520m3/año, para uso de riego para el control de material particulado, en la planta de asfalto ubicada en el predio denominado La Aguadita, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión, se otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente concesión queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Embalse el Guajaro en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Coliformes totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ✓ Presentar los registros de captación de agua, donde se indique el caudal captado diario, mensual y anual, dicho registro deberá ser entregado trimestralmente.
- ✓ Tramitar el permiso de ocupación de cauce para la realización de la adecuación del cauce del arroyo Mojana realizado en el predio La Aguadita.
- ✓ Construir canales perimetrales en el área circundante con los predios aledaños, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos por el agua de escorrentía.
- ✓ Se realice constantemente el riego de vías en la época de verano.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, identificado con Nit N° 900.220.737-8, representado legalmente por el señor MENZEL AMIN BAJAIRE, aprovechamiento forestal único sobre los árboles con DAP igual o mayor a 10 centímetros existentes en las 4.7 Hectáreas no intervenidas, comprendidas dentro del predio de 7.7 Hectáreas objeto de la construcción del proyecto para el montaje de una planta de producción de Asfalto, en las coordenadas: N: 10° 37' 32.6" W 75° 06' 17.4".

PARAGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento forestal queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.- Los 41 árboles a talar y la remoción de suelos solo se ejecutaran en un Área de 7.7 Hectáreas previamente establecidas dentro del Inventario Forestal y definidas en la visita de campo y contenidas en el área con zonificación ZRP (Zona de Rehabilitación Productiva), bajo las siguientes coordenadas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°: DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

POLIGONO ZRP

1	X=887894.7541	Y=1667270.0000	11	X=887571.2790	Y=1667024.9470
2	X=887890.2977	Y=1667273.9401	12	X=887530.2212	Y=1666895.9842
3	X=887856.9809	Y=1667299.4717	13	X=887523.9820	Y=1666876.3868
4	X=887854.0044	Y=1667301.7526	14	X=887506.6814	Y=1666822.0453
5	X=887836.9393	Y=1667321.1094	15	X=887709.6411	Y=1666753.3628
6	X=887789.1366	Y=1667352.6418	16	X=887709.9008	Y=1666840.9548
7	X=887738.1813	Y=1667369.6284	17	X=887618.3831	Y=1666933.0167
8	X=887728.5542	Y=1667348.6495	18	X=887618.6553	Y=1667024.8065
9	X=887678.3395	Y=1667361.2249	19	X=887802.7792	Y=1667207.8418
10	X=887675.0460	Y=1667350.8801	20	X=887894.7541	Y=1667270.0000

ÁREA 77.899,6
PERÍMETRO 1.723,24

2.- En el área con zonificación ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido), según el concepto de Planeación de la Corporación, es viable con restricciones, la instalación de bodegas o sea el depósito de materiales sin realizar descapote ni tala de árboles con DAP superior a 10 cms, por lo tanto se recomienda la utilización de 4,3 hectáreas contiguas a la zona ZRP para efectos de deposito de materiales sin ninguna clase de transformación de materiales.

3- Implementar un plan de compensación forestal en proporción de 1:3, es decir, que por cada Hectárea intervenida debe sembrar 3 Hectáreas para un total de 14.1 Hectáreas sembradas entre frutales y maderables como mango, guayaba, anón, tamarindo, zapote, níspero y Roble, Ceiba, Teca, Nin, Campano y Melina, conformando en las hectáreas no intervenidas en la Finca La Aguadita y alrededor de las instalaciones administrativas, un bosque mixto de Frutales y Maderables que propicien un ambiente amable en el entorno del embalse del Guajaro y en las calles del corregimiento de Arroyo de Piedra o en los alrededores o rondas hídricas de los arroyos que surcan el territorio del Municipio de Luruaco o sus corregimientos.

4- Dentro de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá concertar con las comunidades y la Corporación donde se ejecutará la compensación (rondas hídricas, calles de la población, etc.)

5- La densidad de siembra será de 260 plantas por hectárea en arborización de centros poblados y 400 plantas por hectárea en reforestación de predios o rondas hídricas, por lo tanto, si el CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, reforesta en su totalidad las 11 hectáreas no intervenidas en la Finca La Aguadita utilizarán 4.400 plantas, quedando 806 plantas para arborizaciones a nivel de centros poblados o 1.240 individuos para reforestación de 3.1 hectáreas en rondas hídricas.

6- El Material vegetal a utilizar y los procedimientos se realizaran de la siguiente forma:

- Para el caso de arborizaciones en centros poblados se sembrará con especies frutales o de reconocida aptitud para sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios.
- Las plantas establecidas en los centros poblados o en las vías deben ser protegidas mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores con el Logotipo de la Empresa y de la CRA.
- Los árboles a compensar en los centros poblados, con fines de arborización, deberán tener altura mínima de un metro (1 metro) y los corrales deben ser de forma triangular, contruidos con madera labrada quedando a una altura de 1.20 metros y 1.00 metro por cada lado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°: 541 DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

- Los árboles a utilizar en rondas hídricas con fines de reforestación deben tener mínimo 50 cms. de altura.
- La densidad de siembra en rondas hídricas debe ser de 400 plantas por hectárea y el lote a reforestar debe estar con su debido cerramiento o aislamiento. Las plantas utilizadas en la compensación deben presentar un desarrollo acorde con su edad, tener buen vigor y estar fitosanitariamente sanas.
- Al sembrar en cercanías del Embalse del Guajaro, se debe tener en cuenta el nivel freático, con el fin de escoger la especie apropiada al sitio.
- El establecimiento o siembra de la compensación debe iniciarse y terminarse con las lluvias del segundo semestre.
- El mantenimiento, para todos los casos, será responsabilidad de la Empresa CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE durante un periodo mínimo de dos (2) años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo del periodo de 2 años los árboles deberá presentar un prendimiento mínimo del 90%.
- Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al segundo año) del establecimiento, deberá ser oficialmente entregada, mediante acta, a la autoridad ambiental competente en la región.
- La C.R.A. podrá realizar visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones, en el tiempo que ella considere conveniente, mínimo una vez al año.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CRA podrá realizar visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones, en el tiempo que ella considere conveniente, mínimo una vez al año.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, deberá dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material.

- Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
- No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
- Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm. a partir del borde superior del contenedor o platón.
- En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°: DE 2011

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE

ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

ARTICULO QUINTO: El CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE, identificado con Nit N° 900.220.737-8, representado legalmente por el señor MENZEL AMIN BAJAIRE, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a Siete millones trescientos setenta mil seiscientos noventa y seis pesos (\$7.370.696.00 M/L) por concepto de seguimiento al permiso de emisiones, a la concesión de aguas y a la autorización otorgada, del año 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo con base en la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Se deberá publicar a costas del interesado el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El concepto técnico N° 00241 del 16 de mayo de 2011, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

16 MAYO 2011